



Expediente: PAOT-2015-450-SOT-118

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-450-SOT-118, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución la "(...) *contravención al uso de suelo por la operación de oficinas en un predio que se encuentra en zona habitacional y que tiene un uso de suelo H3 (...)*", en calle Leibnitz número 157, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 20 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), en el predio ubicado en calle Leibnitz número 157, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-450-SOT-118; dicho acuerdo se notificó el 27 de febrero de 2015, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 11 de febrero de 2015: "(...) *Se observa un inmueble de 2 niveles de altura en donde no se observa razón social alguna (...) Acto seguido procedemos a tocar, somos atendidos por una persona del sexo masculino (...) quien dice (...) ser el dueño del inmueble (...) refiere ser ingeniero de audio y cuenta con una cabina de audio de uso personal, nos muestra el interior de su casa a través de la ventana que da a la calle y nos permite tomar fotografías, señala que la habitación que se observa corresponde a su comedor, asimismo abre la puerta de su domicilio y nos señala su cantina, un librero y además muebles correspondientes a una casa-habitación no a oficinas(...)*".-----





Expediente: PAOT-2015-450-SOT-118

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4762-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, que no se constató actividad alguna relacionada con los hechos mencionados en su escrito de denuncia, motivo por el cual se le solicitó aportar mayores elementos que permitan determinar que en el inmueble investigado se llevan a cabo actividades de oficina, dicho informe se notificó vía correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo Urbano (uso de suelo) y en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de 2 niveles de altura sin identificar razón social alguna, sobre la banqueta se encontraron estacionados 2 vehículos y al interior dos más. Acto seguido se procedió a tocar y fuimos atendidos por quien se ostentó como el propietario del inmueble y permitió observar el interior donde se encontraba un comedor, una cantina, un librero y demás muebles correspondientes a una casa habitación, sin encontrar indicios de oficinas en el. -----

Por lo anterior, en el predio motivo de denuncia se constató que no se llevan a cabo actividades relacionadas con el uso de suelo oficinas.-----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que permitieran constatar actividades de oficina, sin que hasta la fecha dicha solicitud no haya sido desahogada.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

- Al inmueble ubicado en calle Leibnitz número 157, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación H3/30/B (Habitacional, 3 niveles, 30% de área libre, densidad baja 1 viv C/100 m2, de terreno), donde el uso de suelo para oficinas, no está permitido.-----
- El inmueble marcado con el número 157, de la calle Leibnitz, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con características de una casa habitación.-----





Expediente: PAOT-2015-450-SOT-118

- No se identificaron actividades de oficinas en el inmueble investigado ni indicios que lo relacionen con esas actividades.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MBC/RCDE

